

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 35 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Salvador Ros y Ros, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de la segunda Sección de Cartagena, provincia de Murcia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Ex-mo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á su ingreso en Caja el mozo Salvador Ros y Ros, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Cartagena, provincia de Murcia.

No habiendo comparecido dicho mozo al acto de la clasificación y declaración de soldados ni al ingreso en Caja, la segunda Sección municipal de la ciudad de Cartagena le declaró soldado sorteable y la Capitanía general de Valencia dió cuenta de dicha falta al Ministerio de la Guerra, expresando que salvador Ros y Ros marchó há tres años á Orán (Argelia francesa), sin que conste que hiciera el depósito que exige el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Vistos los artículos 33, 83, 87, 89, 90, 92 y 94 y demás aplicables de la citada ley:

Y considerando, al no haber compa-

recido el referido mozo al acto de la clasificación de soldados ni al de su ingreso en la Caja de recluta, por haberse ausentado del Reino sin cumplir las formalidades que previene la ley, debió el Ayuntamiento declararle prófugo, y como tal procede reputarle por las razones que con esta misma fecha se exponen al Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo del expediente instruido contra Pedro Valuda Sánchez, del mismo reemplazo y alistamiento de Mula;

Opina la Sección que procede declarar prófugo al mozo de que se deja hecho mérito, destinándole á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, con pérdida de todo derecho á redimirse, á no ser por indulto, ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que pudieran corresponderle, aparte de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 89, debiéndose remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos de los artículos 167, 173 y 179 de la mencionada ley, para que exijan á quien corresponda la responsabilidad á que hubiere lugar; imponer á la segunda Sección municipal de la ciudad de Cartagena y al Secretario de la misma Sección la multa de que habla el art. 92, la cual se hará efectiva por la Comisión provincial, en la cuantía que ella fije; apercibir á la Comisión provincial por no haber impuesto en tiempo oportuno dicha corrección, ordenándola que á la mayor brevedad comuniqué á V. E. el cumplimiento de indicada corrección; poner en conocimiento del Ministerio de la Guerra la resolución que acuerde V. E. para los efectos consiguientes, y encargar á todas las Autoridades que procedan sin

demora á la busca y captura de Salvador Ros y Ros y de cuantos mozos responsables al servicio militar no se hubiesen presentado á las Cajas de recluta, expidiéndose comunicación por el Ministerio de Estado al Agente consular de España en Orán para que haga saber al susodicho mozo y á todos los que se hallen en igual caso la resolución que se adopte, á fin de que se efectúe su ingreso en las respectivas Cajas de recluta.”

Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.—León y Castilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

AYUNTAMIENTOS

Valenzuela.

Núm. 839.

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887 á 1888, dicho documento se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de 15 días para que examinado por los interesados deduzcan las reclamaciones que estimen.

Valenzuela 24 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

Pedroche.

Núm. 838.

D. Joaquín Gallardo Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que subsanados los defectos de que adolecía el pliego de condiciones que sirvió de base en la subasta verificada en esta villa para el arriendo con venta libre de los derechos de consumo de las especies de vino, aguardiente, carne de hebra y cerdo para el ejercicio venidero de 1887 á 88, se anuncia un nuevo remate en un solo acto, según lo determinado en el art. 237 de la Instrucción vigente, el cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Junio próximo, de 10 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta será el de 14.790 pesetas 78 céntimos á que asciende el señalado para el Tesoro y recargos autorizados.

Para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 de dicha cantidad.

Pedroche 24 de Mayo de 1887.—Joaquín Gallardo Ramírez.

Lucena.

Núm. 841.

D. Francisco Chavarri, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que formado el presupuesto adicional al ordinario y refundido del ejercicio corriente, queda expuesto al público por 15 días en la Secretaría municipal para que lo examinen los que quieran conocer el estado económico de la Corporación ó formular las reclamaciones procedentes.

Lucena 25 de Mayo de 1887.—El Alcalde accidental, Francisco Chavarri

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE AGUILAR

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.040,31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	38.138,88
Cargo.....	40.179,19
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	38.559,49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.619,70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	501,09	61,13	562,22
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	3.181,50	2.009,00	5.190,50
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	2.151,22	"	2.151,22
7 Extraordinarios.....	25.683,09	23.850,00	49.533,09
8 Ampliación.....	26.011,43	"	26.011,43
9 Resultas.....	21.258,58	4.994,12	26.252,65
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	37.831,37	7.224,63	45.056,00
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	116.618,23	38.138,88	154.757,11
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.803,49	4.245,09	12.048,58
2 Policía de seguridad.....	1.576,00	281,28	1.857,28
3 Policía urbana y rural.....	7.061,81	2.143,26	9.205,07
4 Instrucción pública.....	250,00	"	250,00
5 Beneficencia.....	166,37	239,25	405,62
6 Obras públicas.....	736,27	1.659,73	2.396,00
7 Corrección pública.....	1.951,25	426,00	2.377,25
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	47.644,24	29.054,88	76.699,12
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.913,10	510,00	2.423,10
12 Ampliación.....	45.475,39	"	45.475,39
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	114.577,92	38.559,49	153.137,41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta definitiva del ejercicio.

En Aguilar á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Marcos Jiménez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Aguilar á 31 de Marzo de 1887.—El Contador, José María Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Carretero.—El Secretario, Francisco Doñamayor.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE GRANJUELA

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	556,32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	935,50
Cargo.....	1.491,82
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	638,74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	853,08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	166,75	"	166,75
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	24,75	19,50	44,25
8 Ampliación.....	935,54	"	935,54
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.452,37	916,00	2.368,37
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	2.579,41	935,50	3.514,91
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	804,93	455,51	1.260,44
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	92,25	69,00	161,25
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	5,50	6,00	11,50
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	108,23	108,23	216,46
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	786,39	"	786,39
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	225,79	"	225,79
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	2.023,09	638,74	2.661,83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Granjuela á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Carlos Molina.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Granjuela á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Eduardo Aranda.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel María Martín.—El Secretario, Francisco Barroso.